

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 09 de Marzo del 2023

HORA: 4:00:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Jaime Moreno Fonseca, con el radicado; 201900196, correo electrónico registrado; morenoromano@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RepoNegacióncontrolLegalidad.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230309160108-RJC-20841

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

08032023

Señor
Juez Cuarto Civil del Circuito
Manizales – Caldas
ESD.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario # **170013103 004 2019 00196 00**
Dte. Fondo Nacional del Ahorro
Dda. Diana Lucero Henao Valencia.

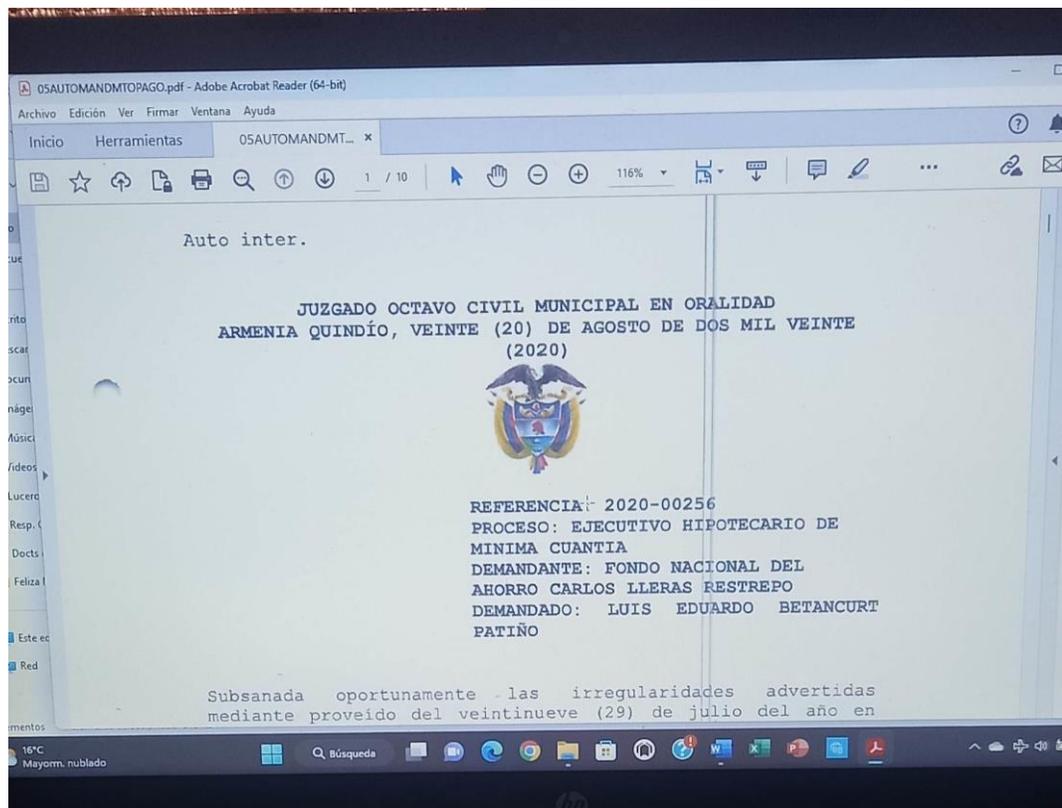
Luis Jaime Moreno Fonseca, apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, atenta y respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que niega el trámite de la solicitud de **control de legalidad de este proceso**, providencia calendada el día seis (6) y notificada por estado de siete (7) de marzo del presente año, para que sea revocada y en su lugar se proceda con el control de legalidad solicitud que restablezca el debido proceso y las formas propias de cada proceso (Art. 29 CN), particularmente las de este proceso ejecutivo, con base en las siguientes;

Consideraciones

En primer lugar, los hechos que constituyeron los argumentos de la nulidad por indebida notificación (haberse enviado a mi poderdante un mandamiento de pago emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal en Oralidad del municipio de Pereira) no son los mismos que constituyen los argumentos del control de legalidad solicitado (Inexistencia en el expediente de la copias de todos los documentos que fueron remitidos a mi poderdante en el correo electrónico certificado utilizado o usado para realizar la notificación personal).

*La nulidad que se despacho negativamente se fundamento en que Su Señoría, le resto total importancia a que, **a mi poderdante le hubiera sido remitido con el correo electrónico de notificación personal un mandamiento de pago del Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, proceso 2020 00256**, y del que Usted en su providencia dijo:*

“... Aparentemente no se adjuntó al mensaje el auto que libró mandamiento de pago en contra de la demandada...”



Enviar a mí poderdante un mandamiento de pago de otro proceso, de otro despacho judicial y de otro municipio. No respeta ni alaga al debido proceso y las formas propias del proceso civil en la etapa procesal más importante, sobre todo en un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria.

*En cambio, el control de legalidad que estoy promoviendo **se fundamenta en un hecho totalmente diferente**; le estoy señalando al Despacho que el expediente del proceso de la referencia está incompleto, que hacen falta los documentos que acreditan y prueban la etapa procesal de la integración del contradictorio. (notificación personal por correo electrónico) Que en el expediente no hay copia de los siguientes mensajes de datos:*

- i. No hay copia del mensaje de datos que contenga el acta de notificación*
- ii. No hay copia del mensaje de datos que contenga la demanda y sus anexos.*
- iii. No hay copia del mensaje de datos que contenga la providencia respectiva (el mandamiento de pago).*
- iv. No hay copia del mensaje de datos que contenga la subsanación de la demanda.*

Colombia, Bogotá DC, carrera 25 N° 36-59 Of. 101, teléfono 300 553 98 25

Y que no están porque la parte demandante no los aporó como lo ordena los cánones 290, 291. 292 del estatuto procesal y/o el artículo 8° incisos 1° y 2°, del decreto 806 de 2020 y que el despacho no las exigió en la oportunidad de rendir el informe secretarial, ni en el momento de ordenar seguir adelante con la ejecución

Igualmente le estoy señalando que el seis (6) de febrero pasado realicé la diligencia de presentarme en la secretaría su Despacho, que la persona que me atendió en la ventanilla, al requerir la entrega de copias de los documentos que no se habían remitido a mi correo electrónico, la citada persona me manifestó **“que no me los podían entregar porque no estaban en el expediente.”**

De la misma manera le estoy señalando que no estando esos documentos en el expediente, no procedía rendir un informe secretarial positivo respecto de la ejecución de esta etapa procesal. Nunca se tuvieron a la vista

También le señalo expresamente que usted, Su Señoría, que, no estando esos documentos en el expediente, **no habiéndolos tenido a la vista, con un expediente incompleto no podía ordenar seguir adelante con la ejecución.**

Como soporte de las anteriores afirmaciones le puse de presente que todas las normas procesales que reglamentan la materia de esta etapa procesal, artículos 291, numeral 3°, inciso 5°, parte final y 292, inciso 5°, parte final del CGP y el artículo 8° Inciso 2°, parte final, **exigen que en el expediente debe quedar o allegar una copia de todos los mensajes de datos que se remitan a los demandados a su dirección electrónica.**

Y esto nunca pasó, por eso la señora secretaria no lo verificó y Su Señoría tampoco.

De la misma manera puse y pongo de presente, que las irregularidades denunciadas afectan el debido proceso, cercenan el derecho de defensa y contradicción, y burlan las formas propias de cada proceso (Art. 29 Incisos. 2° y 4° CN) y, además, son hechos distintos a los señalados taxativamente en los ocho numerales del artículo 133 del CGP que configuran las nulidades legales. Las irregularidades normadas en el artículo 132 del CGP tienen fundamento constitucional, son de orden superior a las legales y no revisarlas y ponderarlas a través de un control de legalidad constituye un desconocimiento flagrante del debido proceso el cual es de aplicación inmediata según el artículo 85 Superior.

Además, la sentencia C-217/96, pagina #7.
Acápíte:

“Aplicación directa de las normas constitucionales”

“La corte debe afirmar que las garantías procesales, derivadas del artículo 29 de la Constitución, obligan de manera directa y preferente, superponiéndose a las disposiciones legales , anteriores o posteriores a la Constitución, que le sean contrarias o que pudieran llevar a consecuencias prácticas lesivas del derecho fundamental que la Carta Política quiso asegurar.

*Por lo tanto, según lo dispone el artículo 85 de la Constitución, **el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata**, lo que significa que, **para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo u exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita**. En otros términos, la certidumbre y la eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible”*

Las negrillas, los mayores tamaños de la fuente y subrayados en todo el documento son míos.

También entregué información documentaria y referencias de providencias judiciales en las que se afirma que el deber de realizar un control de legalidad es un deber indiscutible de los jueces y magistrados de la República, que no importa si los demandados contestaron o no la demanda, si alegaron o no, o denunciaron o no, o guardaron silencio o no sobre las irregularidades procesales. Es un deber que no tiene disculpas.

Con todo respeto y consideración le manifiesto que no soy un profesional que traiga a cuento, traiga cuentos para perturbar la eficacia administración de justicia, simplemente soy un procurador judicial de la demandad que ejerzo el derecho de defender los derechos procesales y garantías constitucionales de mi poderdante, guardando las buenas maneras y las buenas costumbres.

De esta manera las cosas, respetuosamente solicito a Su Señoría realizar el control de legalidad demandado y con apego riguroso al debido proceso y las formas propias del proceso civil se verifique si la etapa procesal de las notificaciones fue superada correctamente.

Atentamente,



Luis Jaime Moreno Fonseca
TP. N°19.995

Colombia, Bogotá DC, carrera 25 N° 36-59 Of. 101, teléfono 300 553 98 25